

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### JUNTA AUXILIAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 18.

#### Sobre pago del repartimiento del culto.

La Junta auxiliar de esta provincia, funcionando como Diputación provincial, se ha enterado con sentimiento de que algunos, aunque no muchos ayuntamientos, ó no recaudan el repartimiento destinado para cubrir los gastos del culto divino, ó aunque le recauden, y es lo peor, no proveen de lo necesario á las iglesias, en términos de que alguna se habria cerrado si vecinos piadosos no hubiesen acudido con sus ofrendas á evitar semejante escándalo. Esta superioridad no puede ver con indiferencia tan punibles excesos; y resuelta como está á castigarlos con mano fuerte, primero que tocar á este extremo sensible pero necesario, ha acordado en sesión de este día prevenir á los ayuntamientos que se hallen en alguno de los dos casos espresados, que si dieran lugar á nuevas quejas de esa naturaleza serán castigados con el rigor que exige su indisculpable apatía, ó acaso su criminalidad. Cáceres 14 de octubre de 1843. = Juan Muñoz Guerra, presidente. = Lope Sanchez de las Matas, secretario.

CIRCULAR NUMERO 19.

#### Sobre pago del presupuesto de la secretaria.

La Diputación provincial, cuyas funciones desempeña provisionalmente la Junta auxiliar del Gobierno de esta provincia, no cuenta actualmente con otros ingresos para cubrir el presupuesto de gastos de su secretaria; las dotaciones además

del médico de Baños de Montemayor, maestros de la escuela normal provincial, alcaide de la cárcel de corte, y otros gastos de que la provincia tiene conocimiento, que el producto del pontazgo denominado del Cardenal y el repartimiento girado entre los pueblos de la provincia.

Hace mucho tiempo que se mandó pagar el primer semestre de este año, y últimamente se ha mandado también pagar el segundo; y dos y tres veces se ha dirigido esta corporación á los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, encargados de la recaudación, para que la verificasen de aquellos en los que respectivamente les está encomendado. Templadas por demas han sido esas escitaciones, cual cumple al decoro de los cuerpos populares; mas esa misma templanza con que estaban escritas, acaso haya sido causa para desatenderlas, puesto que son pocos los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido que han acusado el recibo de referidas comunicaciones, y son los menos, de entre los que le han acusado, los que se prestan francamente á la recaudación.

Semejante conducta es indisculpable; y no pudiendo ver con indiferencia esta corporación que sus empleados esten uno, dos y mas meses sin percibir sus sueldos, y desatendidas por completo las demas obligaciones, perentorias todas, que sobre ella pesan, se dirige por última vez á los ayuntamientos con objeto de que cuanto antes hagan efectivos sus descubiertos tanto por el primero como por el segundo semestre, en la inteligencia de que no estando verificada la recaudación para el día veinte y cuatro del corriente mes, y entregados los caudales á las personas que de antemano estan designadas, se despacharán apremios contra los pueblos deudores, los cuales en tal caso no podrán quejarse de que esta corporación no ha tenido con ellos las consideraciones á que son acreedores.

Los presidentes de los ayuntamientos cabezas de partido dirán á esta superioridad el día veinte y cinco del corriente mes qué pueblos se hallan

en de cubierto, y la cantidad que adeudan. Cáceres 14 de octubre de 1843. = Juan Muñoz Guerra, presidente. = Lope Sanchez de las Matas, Srio.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### *Se encarga la captura de José García.*

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán con la mayor actividad al descubrimiento del paradero de José García, natural de Cereceda, en la Sierra de Francia, al que se sigue causa criminal en el juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, por complicidad en el robo acaecido el día 7 del próximo pasado en la dehesa del Cristo de la Laguna, en aquel partido, cuyas señas se estampan á continuación. Por tanto prevengo á referidos alcaldes que capturado que sea, lo remitan con toda seguridad á disposición del juez de primera instancia de aquella plaza, dándome el oportuno aviso si así se verificase. Cáceres 14 de octubre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas.* — Edad 24 años, estatura más de 5 pies, color moreno, barba despoblada, hovoso de viruelas, bastante grueso. Vestido con sombrero de ala larga usado, cinto nuevo, botas nuevas al uso de aquel país, calzado de albarcas, una manta de Ser-radilla, casado; está herido de navaja en el costado ú hombro izquierdo.

### *Se encarga la busca de varios ladrones y caballerías*

Segun comunicacion del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Valdepeñas de la Mancha, en la noche del 30 al 31 de agosto último, fueron robadas de la piara de D. Juan José Santa María, de aquella vecindad, cuatro caballerías, cuyas señas se estampan á continuación, ignorándose quienes fueran los ladrones. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de unos y otras; y caso de lograrlo los remitirán á dicho juzgado con las seguridades convenientes, dándome el oportuno aviso de todo cuanto se descubra en este asunto. Cáceres 14 de octubre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

### *Señas de las caballerías.*

Una yegua domada, pelo negro, cerrada, con hierro, menos de la marca, algo desbaratada y bastante corta de la crin de la cola.

Un macho cerril, pelo negro, herrado en el hocico con este S.

Otro macho, pelo negro, de dos años, mas de marca, herrado como el anterior.

Una mula castaña, de tres años, pecilarga, tres dedos sobre la marca, herrada en el hocico como el anterior.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno provisional por decretos de 22 y 23 del corriente se ha servido aprobar los expedientes canónicos que con arreglo á la circular de 16 de diciembre de 1841 han instruido los ordinarios diocesanos de Toledo, Búrgos, Canarias, Orense, Zamora y Zaragoza, del modo siguiente:

Toledo, vicaría de Alcalá, Guadalajara. = De sus cinco parroquias se suprimen las de San Gil y Santiago, uniéndose á las mas próximas.

Brihuega = Se conservan las de San Felipe y San Juan, suprimiéndose la de San Miguel, que queda como ayuda de la mas próxima, y la de Santa María, cuyo templo se conserva en clase de ermita.

Ita. = Se suprime una de sus dos parroquias, debiendo designarla el diocesano.

Cogolludo = Se suprime la de Santa María, uniéndose á la otra.

Alcalá de Henares = Se conservan las de San Pedro y Santa María, uniéndose á esta la de Santiago que se suprime, quedando su templo como capilla pública, y en clase de anejo con un teniente la llamada de los Hueros.

Vicaría de Huescar. = En esta poblacion se suprimen de sus tres parroquias las de Santiago y San Clemente, quedando esta como anejo de la de Santa María con un teniente.

Puebla de Don Fadrique. = De sus cuatro parroquias se suprimen las de la Toscana y Santos Mártires, quedando esta como anejo de la de Santa María con un teniente.

Vicaría de Ciudad-Real. = No se hace alteracion alguna.

Vicaría de Alcázar de San Juan. = Se conservan las que existen, y se establece en Puerto Lápiche un anejo servido por un teniente.

Vicaría de Cazorla. = No tiene lugar la espresada circular.

Búrgos = En esta ciudad se suprimen de sus diez parroquias las de San Pedro, San Felices y San Nicolas, quedando la primera de ayuda de la de San Cosme á que se une, y en iguales términos la segunda de la de Santa Agueda, debiendo proponer el diocesano, oyendo á los párrocos y al ayuntamiento, nueva demarcacion de feligresías.

Castrojeriz. = De sus cuatro parroquias se conservan la de Santo Domingo, á que se une la de Santiago y la de San Juan, uniéndosele la de San Esteban, quedando este templo en concepto de oratorio.

Sigüenza y Tubilla. = Se suprime la parroquia de Santa Dorotea, uniéndose á la de San Lorenzo.

Neila. = Se suprime la de San Miguel, y queda de ayuda de la de Santa María.

Almendres y San Cristóbal = Se conservan sus dos parroquias.

Quintana Bureba y Suso. = Se suprime la de Quintana Suso, uniéndose á la de Bureba.

Monasterio de Rodilla. = Se conservan sus dos parroquias.

Canales. = Se suprime la de San Cristóbal, uniéndose á la de Santa María.

Valcáceres. = De sus tres parroquias se suprime la de Santiago, uniéndose á la de San Miguel.

Riocerezo. = Se suprime la de San Juan, uniéndose á la de Santa María.

Santa Coloma y Edeso. = Se une la parroquia del primer pueblo á la del segundo.

Palenzuela. = Se une á la parroquia de San Juan la de Santa Eulalia, quedando su templo como oratorio.

Salas de los Infantes. = Se conservan sus dos parroquias.

**Villaverde Peñaorada.** = Se conserva la parroquia de Santiago, uniéndosele la de San Martín, cuyo templo queda como oratorio.

**Cogollos.** = Se une á la parroquia de San Pedro la de San Roman, quedando este templo como oratorio.

**Salazar y Otedo.** = La parroquia de este lugar se une á la de Salazar.

**Espinosa de los Monteros.** = De sus seis parroquias solo se conservan las de Santa Cecilia y la Magdalena.

**Tobes y Raedo.** = Se une la parroquia de este nombre á la de Tobes, quedando su templo como oratorio.

**Medina de Pomar.** = De las diez parroquias que hay en su territorio solo se conservan las de Santa Cruz y el Rosario dentro de la villa, la de San Juan en el barrio de Villacomparada, la de San Justo y Pastor en el de Pomar, y la de San Saturnino en el de Villanueva la Lastra, uniéndose á estas las de San Martín, Santa Marina y San Juan; se conserva la de Vera-Cruz como hoy está, y la del barrio de Larrael se une á la de Baruelo.

**Cillaperlata.** = Se conserva la de San Juan, uniéndosele la de nuestra Señora de Cobadonga, que queda como filial.

**La Molina.** = Se une la parroquia de San Salvador á la de San Roman.

**Los Ausines.** = Se conservan las parroquias de Santa Eulalia y San Miguel, uniéndose á esta la de San Juan.

**Santa Cruz de Juarros.** = No se hace novedad.

**Belorado.** = De sus tres parroquias se conserva como tal la de San Pedro, como ayuda de esta la de San Nicolás, y como oratorio público la de Santa María, uniéndose estas dos á la primera.

**Castrillo del Val.** = Se une á la parroquia de Santa Eugenia la de San Juan.

**Canarias.** = En esta diócesis no se hace alteracion alguna.

**Orense.** = Las cuatro parroquias de esta ciudad se reducen á tres: Santa Eufemia del Norte con su actual feligresía en la iglesia del ex-convento de Santo Domingo, Santa Eufemia del Centro como hoy se encuentra y la Trinidad, comprendiendo las dos que hay allí, y quedan unidas.

**Allariz.** = Se conservan las parroquias de San Esteban y Santiago, uniéndose á esta la de San Pedro.

**Zamora.** = De sus 24 parroquias solo se conservan cinco para el culto de la ciudad y tres para los arrabales, debiendo proponer el diocesano las que han de ser, y la union mas cómoda de las restantes.

**Toro.** = De sus 16 parroquias se conservan cuatro de la jurisdiccion ordinaria, y una de la orden de San Juan, debiendo proponer su designacion respectiva el diocesano y la sacra asamblea de la orden.

**Montamarta.** = Se suprime una de sus dos parroquias, proponiendo su designacion el diocesano.

**Pajares.** = Se conserva la de San Pedro, uniéndosele la de Santa María.

**Pinilla.** = Se suprime una de las dos parroquias, debiendo proponer el diocesano la que ha de ser.

**Fuente Saucó.** = Se conservan sus dos parroquias.

**Malva.** = Se suprime una de sus dos parroquias, que quedará como ayuda de la otra con un teniente, proponiendo el diocesano cuál deba ser.

**Cubillos.** = Se suprime la parroquia de San Juan, uniéndose á la de Santa María.

**Bez de Marban.** = Se conservan sus dos parroquias.

**Abzame.** = Se une á la parroquia de San Miguel la del Salvador, cuyo templo está inutilizado.

**Pozo Antiguo.** = De sus tres parroquias se conserva la del Salvador, uniéndosele las otras, pero quedando un teniente en una de ellas á eleccion del diocesano.

**Morales.** = Solo se conserva una de sus tres parroquias, proponiendo el diocesano la que ha de ser.

**Tiedra.** = Se conservan las parroquias del Salvador y San Pedro, uniéndoseles las otras dos del modo que disponga el diocesano.

**Pedrosa del Rey.** = Se suprime la parroquia de Santa Cruz, uniéndose á la de San Miguel.

**La Mota del Marques.** = No se hace alteracion en sus dos parroquias.

**Villabelli.** = Se suprime una de sus dos parroquias, que propondrá el diocesano.

**Villalar.** = Se suprime la parroquia de Santa María uniéndose á la de San Juan.

**Zaragoza.** = De sus 13 parroquias se suprimen la de San Nicolás de Bari, uniéndose á la de La Seo, y las de Santa Cruz, Santiago, San Pedro, San Andres y San Lorenzo, de cuyas feligresías se formará una sola parroquia, estableciéndose en la iglesia de Santa Cruz hasta que se habilite la de San Pedro Nolasco, y quedando los templos de las suprimidas como oratorios públicos.  
(Gaceta del 30 de setiembre.)

**Comision de códigos.** = Excmo. Sr.: Tengo el honor de decir á V. E. que la comision encargada de la formacion de los códigos en virtud de lo acordado en la sesion general de 16 del corriente, en que segun manifesté á V. E. en mi oficio de 17 del mismo, despues de dividirse en cuatro secciones, encargando á cada una la formacion de uno de los cuatro códigos, había nombrado una comision que redactará las bases generales de la codificacion que debian someterse á la aprobacion del Gobierno, y había decidido tambien que las secciones encargadas de cada uno de los códigos presentasen á la aprobacion de la comision general las bases particulares del suyo, á fin de que entre todos hubiese aquella trabazon y armonía necesarias á la unidad de la obra, ha continuado sus trabajos con el celo y prontitud que la espectacion pública y los deseos de V. E. exigen; y habiendo acordado ya las bases generales de la codificacion, que por su roce y contacto con la ley política del Reino dirigí á V. E. en 22 del corriente, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno, ha seguido preparando en cada una de sus secciones las bases particulares que habian de someterse á la aprobacion de la comision general; y ya con fecha de ayer me comunica el presidente de las dos secciones de procedimientos, que unidas ambas, han discutido y acordado las bases comunes de sus respectivos trabajos, pidiéndome señale día para su examen y aprobacion en la comision general, lo cual he hecho con efecto, citando para junta general, y espero que las secciones de código civil y penal, si no en esta misma sesion, en la próxima inmediata presentaran tambien concluidos sus respectivos trabajos preparatorios.

Todo lo cual tengo la satisfaccion de elevar al conocimiento de V. E. como prueba del celo y laboriosidad de la comision. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1843 = Excelentísimo Sr. = Manuel Cortina. — Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.  
(Gaceta del 1.º de octubre.)

*Negociado número 5.*

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la comunicacion de V. E. de 23 de setiembre último, en que espone haberle consultado el subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla acerca de si los cirujanos de los cuerpos de la misma deben de ser considerados como oficiales, y si tienen de consiguiente derecho á la cruz de Isabel la Católica concedida á estos por real orden de 1.º del propio mes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los cirujanos de los cuerpos de la Milicia nacional del reino tengan la consideracion de oficiales, y opcion á las gracias hasta ahora concedidas y á las que en adelante se concedan á esta clase.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1843. = Caballero. = Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino. (*Gaceta del 4 de id.*)

*Negociado núm. 17. — Circular.*

Repetidas instancias de escolares pidiendo abono é incorporacion de dos y tres cursos de filosofía y aun de facultad mayor hechos sin haberse matriculado para ello, so pretesto de haber carecido de medios para satisfacer los derechos de matrícula, han dado á conocer al Gobierno provisional los muchos abusos que con aquel pretesto se han introducido en el orden académico de la enseñanza, la demasiada tolerancia de los gefes de los respectivos establecimientos en esa materia, y el menoscabo que la buena enseñanza sufre á favor de un sistema que carece de todo género de autorizacion, y que tan fácil cabida ofrece á la desaplicacion y á la falta de capacidad para seguir cualquiera de las carreras científicas ó literarias. Por la regla 5.ª de la real orden de 8 de enero de 1838 se dispuso el modo de subsanar la falta de medios para satisfacer en cada año los derechos de matrícula, cuando el escolar reuniese á su estado de pobreza las suficientes pruebas de su aplicacion y capacidad; porque no era posible que la solicitud del Gobierno alejase de sus escuelas á los que, dotados del talento necesario para ser algun dia útiles á su patria, tuviesen la desgracia de carecer de bienes de fortuna. Mas entre esta concesion equitativa y justa y la admision franca de todo escolar, que á título de pobreza pretenda seguir carrera literaria, acaso con notable perjuicio de las letras y ciencias, y tal vez con daño de las artes industriales de que por aquel medio consigue sustraerse, hay un término prudente, que así evita el alejar de las escuelas á los jóvenes ventajosamente

dispuestos para las letras, como precave la excesiva concurrencia de escolares que pueden ser mas útiles á la Nacion en otras profesiones industriales, igualmente decorosas que lucrativas. A fin pues de poner coto á tan perniciosos abusos, el Gobierno provisional de la Nacion se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Para dispensar á los alumnos pobres del pago de los derechos de matrículas, ya sea al comenzar los cursos de filosofía, ya de facultad mayor, los gefes de los establecimientos de enseñanza pública harán observar estrictamente las reglas 5.ª y 6.ª de la real orden de 8 de enero de 1838, procurando que los exámenes especiales, prevenidos para la admision de los alumnos á que se refieren, sean una verdadera fianza de su capacidad.

2.ª Los alumnos que por cualquier motivo desajen de inscribirse en la matrícula que les corresponda, ni deben ni pueden tener otro carácter que el de oyentes, y en tal concepto tampoco deben ser admitidos á los exámenes de fin de curso ni á los extraordinarios de octubre, porque solamente los alumnos matriculados tienen derecho al examen y prueba del que académicamente hubieren cursado.

3.ª Los gefes de los respectivos establecimientos se abstendrán de admitir ni dar curso á solicitudes que tengan por objeto solicitar abono de cursos hechos sin previa matrícula, sea cual fuere la causa que los alumnos aleguen para no haberse inscrito en ella.

4.ª Los rectores y directores de establecimientos públicos no permitirán que los catedráticos espidan por sí certificaciones de curso á ninguna clase de alumnos, puesto que solamente tienen validez las expedidas por el secretario de la escuela con presencia de los libros de asiento, y autorizadas con el V.º B.º del rector ó director de aquella.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1843. = Caballero. — Sr.....

(*Gaceta del 3 de id.*)

*Gobierno político de la provincia de Avila.*

Debiendo verificarse en este Gobierno político el dia 5 de noviembre próximo, á las once de su mañana, la subasta del boletín oficial de esta provincia para el año de 1844, con arreglo á las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en la contrata, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo Gobierno político, dirijan durante el presente mes de octubre los pliegos cerrados de que trata la real orden de 4 de abril ya mencionada. Avila 6 de octubre de 1843. = Mariano de Jaén.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.